--- Trelew, de julio de 2.011.-

--- **VISTO**: El recurso de queja por apelación denegada, deducido a fs. 12/14vta. en este legajo; y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la quejosa apeló (fs. 6) la resolución de fecha 02/05/2011 (fs. 4), que ordenó suspender el procedimiento de la causa para la oportunidad en que el auto informado por el actuario (fs. 3) se encuentre en estado de dictar sentencia. ----------

--- Tal apelación fue concedida originariamente a fs. 7 y luce agregado al legajo la fundamentación consecuente del memorial a fs. 8/10vta. ----------

--- Sin embargo, a fs. 11 se dicta nueva resolución considerando inapelable la decisión que se dictó como consecuencia del informe actuarial, porque implicó –dice el magistrado– la acumulación de ambas causas. ----------

--- **II.-** Por las constancias de autos corresponderá declarar mal denegado el recurso. ---

--- En efecto, la providencia dictada luego de deducido el recurso, sea que lo hubiera concedido o no, no era revocable de oficio, ni a petición de parte, pues el magistrado de grado debe concretarse a realizar el examen preliminar de admisibilidad del medio impugnativo, ya sea para concederlo o a denegarlo, y, en su caso, sustanciarlo o elevar el expediente para consideración de la Alzada (doc. arts. 168, inc. 6º, 247, 248, 252 y 253 del C.P.C.C.; conf. AZPELICUETA, Juan J. – TESSONE, Alberto, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Platense, La Plata, 1994, p. 9 y sig.; FALCON, Enrique, "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1984, T. II, p. 448). ----------

--- Por lo tanto, y toda vez que la decisión de "suspender" el proceso puede causar un perjuicio irreparable o de difícil reparación ulterior a la parte (SIE. Nº 07 de 2011), ello no sólo puede ser objeto de apelación (doc. art. 244, inc. 2º y 3º, C.P.C.C.; SIE. Nº 032 de 2010) sino que, en su caso, concedido que fuera el recurso debe agotarse la secuela procesal prevista por la ley (arts. 248 y 253, C.P.C.C.). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar mal denegada la apelación por la resolución de fs. 11 de este legajo. ---------

--- Ordenar la sustanciación del recurso concedido oportunamente a fs. 7 del legajo. -----

--- Regístrese y devuélvase para ser agregado al principal.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº ___ DE 2011 – SIC.- Conste.-

cg